



ACTA 17

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83688</b>
<b>Postulado</b>	<b>Gilberto Antonio Tamayo Rengifo</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Miércoles, 1 de febrero de 2017. 3:48 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El apoderado del postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, C.C. 71.578.947 de Medellín y T.P. 28.100 del C.Sup.J., oreyes@defensoria.edu.co; **Postulado:** Gilberto Antonio Tamayo Rengifo, C.C. 70.579.396 de Toledo - Antioquia; **Fiscal Trece Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Gilberto Antonio Martínez Guzmán, quien participa de la diligencia por el sistema de video conferencia con la ciudad de Montería, gilberto.martinez@fiscalia.gov.co; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla, calle 53 45-112, piso 21 edificio Centro Colseguros, Medellín, luisfernandozapata9@gmail.com, 310 821 50 96.

La Magistratura dejó constancia las siguientes constancias: Que se citó en debida forma a la representante de víctimas, sin que hasta este momento haya concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que toda vez que la Fiscalía asiste por el sistema de video conferencia, ha enviado previamente una carpeta que contiene múltiple documentación que se incorporará a la actuación y de la misma se dio previo traslado a las partes e intervinientes; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de Justicia y Paz –

Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.; y, finalmente que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

Acto seguido el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, quien señaló, en primer término, la defensa que la postulación de **TAMAYO RENGIFO**, ocurrió mediante el oficio 2362.DJT.0330, del 3 de febrero de 2009 del Ministerio de Justicia; que para acreditar que la privación de la libertad se viene cumpliendo por un hecho cometido durante y con ocasión de la pertenencia del postulado a un grupo armado ilegal, informa de la providencia, que figura en la carpeta aportada por la Fiscalía, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 11 de febrero de 2000, por los delitos de homicidio y conformación de grupos de justicia privada, sentencia fue apelada y confirmada en segunda instancia y que cuenta con constancia de ejecutoria; y, sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, del 5 febrero de 1999, hechos ocurridos el 14 de junio de 1998, en Ituango, por el homicidio de Norberto Rueda Carvajal. Indicó además que el postulado actualmente está por cuenta del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo el radicado **2012E5-0633**; prosiguiendo con su intervención indicó cada uno de los requisitos de carácter subjetivo para lo cual aportó senda documentación, previo traslado a las partes e intervinientes. Por todo lo anterior, solicitó al Despacho se le otorgue la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura al postulado, por una no privativa de la libertad (00:10:00 a 00:34:00).

El Magistrado e indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:35:00).

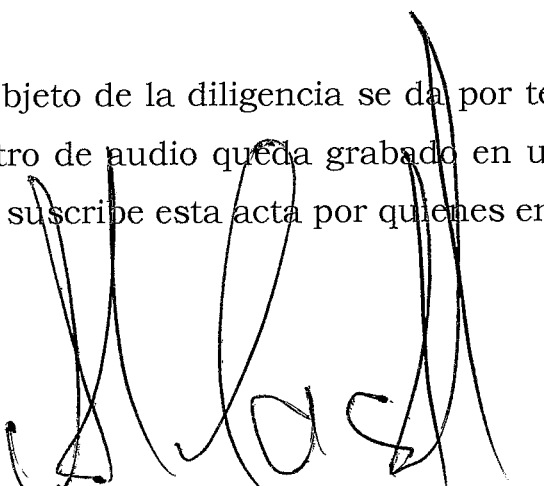
El Despacho a continuación otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto

intervinieron el señor Fiscal quien se opone a la solicitud elevada por la defensa por cuanto el postulado no ha cumplido con el requisito de carácter objetivo, ya que el postulado al día de hoy no ha cumplido con los ocho años exigidos por la norma; por su parte el Representante del Ministerio Público manifestó que toda vez que el requisito de carácter objetivo no se cumple, por escasos dos días, se opone igualmente a la solicitud elevada por la defensa (00:35:00 a 00:44:00).

Luego de escuchar la intervención de las partes e intervinientes y de revisar la documentación aportada, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que no procede la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, en primer término porque no se cumple con el requisito de carácter objetivo, por cuanto le faltan dos días para cumplir los ocho años contados a partir de la postulación, y ha quedado suficientemente acreditado que su postulación se produjo a partir del 3 de febrero de 2009, tampoco acreditó el señor defensor que esos ocho años de privación de la libertad lo han sido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, por las razones anteriores el Despacho niega la solicitud de sustitución (00:44:00 a 01:00:00).

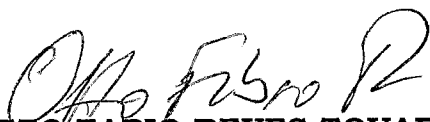
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:48 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 17 del 1 de febrero de 2017.

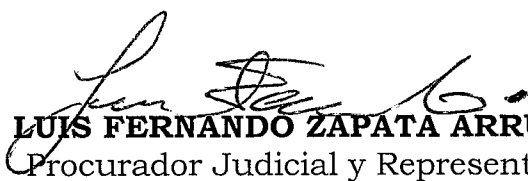


**OTTO FABIO REYES TOVAR**

Defensor

*Gilberto Antonio Tamayo Rengifo*  
**GILBERTO ANTONIO TAMAYO RENGIFO**

Postulado



**LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA**

Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**

Asesor Jurídico del Proceso Especial de  
Reintegración de Justicia y Paz – Agencia  
Colombiana para la Reintegración – A.C.R.

